

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Bicenienario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Gatallas de Junín y Ayacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-A/MDS

Soritor, 01 de marzo de 2024

VISTO:

El Exp. Nº70207 de fecha 30 de enero de 2024, INFORME Nº005-2024-OAMCyCM/MDS, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME N°043-2024-GSMyGA/MDS, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME LEGAL Nº078-2024-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME Nº045-2024-GM/MDS, de fecha 06 de febrero de 2024, Carta Múltiple Nº006-2024-OGACyGD/MDS, de fecha 09 de febrero de 2024, Carta Nº003-2024-CAJEyAPP/MDS, de fecha 14 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia;

Oue el Articulo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 del inciso 8) de la ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades hace menciona sobre las atribuciones del concejo Municipal - Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional":

Que, en el inciso 6 del artículo 16, del Reglamento Interno de Concejo, Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos;

Que, el Artículo 55º de la Ley Nº 27972, señala que los bienes y rentas de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Así mismo, señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 56º numeral 1, establece que, son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, polece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público. administracion de gobierno para practicar un determinado acto o sera de gobierno para practicar un determinado acto o sera de gobierno para practicar un determinado acto o recentificar se a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74º respecto al Régimen Tributario y presupuestal, que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir



ASESORIA

MUNICIPAL

SORITOR

Dirección: Jr. Hipólito Rangel Nº 510 (Plaza de Armas)

Teléf, 042 - 557459



Moyobamba - San Martín - Perú

contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, lo precitado es recogido, también, en el artículo 9° de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, como atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Por otro lado, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 69°, que: "son Rentas Municipales: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por Concejo Municipal- mediante Ordenanza-, lo que constituyen sus ingresos propios". Así también, el artículo 70° de la citada norma, señala: "El Sistema Tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente";

Que, en el artículo 68° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad;

Que, con el mejor ánimo de atender sus requerimientos contenidos en el documento de la referencia y luego de la exhaustiva revisión y análisis a la luz de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico corresponde orientar a vuestro despacho a efecto de un adecuado proceder;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad distrital de Soritor, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN PARCIAL DEL PAGO POR DIVERSOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE SORITOR

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Exoneración Parcial de Pagos, por conceptos administrativos del Cementerio Municipal los Ángeles, a favor del fallecido *Juan Alberto Panduro Sánchez*, solicitado por la señora Gladis Panduro Sandoval identificada con DNI N°00813531, con clasificación económica No Pobre (2), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Concesión de uso de terreno por M ² para mausoleo	01	S/.150.00	S/.150.00
Certificado de Posesión	01 (50%)	S/.78.00	S/.39.00
Plano de Ubicación	01 (50%)	S/.15.00	S/.7.50
			S/.196.50

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el cumplimiento del presente acuerdo y notificar a los interesados.

PRTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el portal institucional (www.munisoritor.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPAL

* ALCALDIA * Mag Segunda Herritta Visquez Moliteragio
ALCALDIA * Mag Segunda Herritta Visquez Moliteragio
ALCALDIA * Mag Segunda Herritta Visquez Moliteragio

Dirección: Jr. Hipólito Rangel Nº 510 (Plaza de Armas)

Teléf. 042 - 557459



Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Bleentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Obatallas de Junín y Flyacucho

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2024-A/MDS

Soritor, 01 de marzo de 2024

VISTO:

El Exp. Nº70207 de fecha 30 de enero de 2024, INFORME Nº005-2024-OAMCyCM/MDS, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME Nº043-2024-GSMyGA/MDS, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME LEGAL Nº078-2024-OGAJ/MDS-RSM, de fecha 02 de febrero de 2024, INFORME Nº045-2024-GM/MDS, de fecha 06 de febrero de 2024, Carta Múltiple Nº006-2024-OGACyGD/MDS, de fecha 09 de febrero de 2024. Carta Nº003-2024-CAJEyAPP/MDS, de fecha 14 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante, los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de la competencia;

Que el Articulo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que (...) la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9 del inciso 8) de la ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades hace menciona sobre las atribuciones del concejo Municipal - Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el Artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional":

Que, en el inciso 6 del artículo 16, del Reglamento Interno de Concejo, Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos acuerdos;

Que, el Artículo 55° de la Ley Nº 27972, señala que los bienes y rentas de cada municipalidad constituyen su patrimonio. Así mismo, señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo 56º numeral 1, establece que, son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, blece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, ADMINISTRATION DE CUITAL DE CONDUCTA O NORMA institucional de la concejo referidos a asuntos específicos de interés público, ADMINISTRATION DE CUITA DE CONTRA DE CONT tarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74º respecto al Régimen Tributario y presupuestal, que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir

MUNICIPAL

ASESORIA

SORITOR

Dirección: Jr. Hipólito Rangel Nº 510 (Plaza de Armas)

Teléf. 042 - 557459



Moyobamba - San Martín - Perú

contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, lo precitado es recogido, también, en el artículo 9º de la ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, como atribuciones del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". Por otro lado, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 69°, que: "son Rentas Municipales: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por Concejo Municipal- mediante Ordenanza-, lo que constituyen sus ingresos propios". Así también, el artículo 70º de la citada norma, señala: "El Sistema Tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente";

Que, en el artículo 68º del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad;

Que, con el mejor ánimo de atender sus requerimientos contenidos en el documento de la referencia y luego de la exhaustiva revisión y análisis a la luz de lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico corresponde orientar a vuestro despacho a efecto de un adecuado proceder;

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad distrital de Soritor, ha emitido la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN PARCIAL DEL PAGO POR DIVERSOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE SORITOR

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Exoneración Parcial de Pagos, por conceptos administrativos del Cementerio Municipal los Ángeles, a favor del fallecido Juan Alberto Panduro Sánchez, solicitado por la señora Gladis Panduro Sandoval identificada con DNI Nº00813531, con clasificación económica No Pobre (2), de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Concesión de uso de terreno por M ² para mausoleo	01	S/.150.00	S/.150.00
Certificado de Posesión	01 (50%)	S/.78.00	S/.39.00
Plano de Ubicación	01 (50%)	S/.15.00	S/.7.50
Tiano de Objetación			S/.196.50

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el cumplimiento del presente acuerdo y notificar a los interesados.

OFICINADE VO BO INSTITUCIONAL (WWW.munisoritor.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SORITOR

ALCALDE

Dirección: Jr. Hipólito Rangel Nº 510 (Plaza de Armas)

Teléf. 042 - 557459